



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL. Curumaní, Cesar, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Radicación: 20228408912022 00442 00

Demandante: SOL MERY CAMPOS SANCHEZ – CC: 49.551.999

Demandado: EIDER ALBERTO JIMENEZ CAMPOS – CC: 1.065.571.167

Clase de proceso: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

ASUNTO A TRATAR

Procede este despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad, o no de la demanda de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, presentada por la señora **SOL MERY CAMPOS SANCHEZ** contra **EIDER ALBERTO JIMENEZ CAMPOS**.

Habiendo hecho el respectivo estudio de admisión de la demanda y subsanaciones, se pudo constatar que el accionante corrigió a los defectos avisados, así mismo este escrito cumple con los artículos 82, 384, además de lo dispuesto en los artículos 5° y 6° de la Ley 2213 de 2022.

De la misma forma, se pronunciará este juzgado, sobre la media cautelar de embargo del salario del demandado **EIDER ALBERTO JIMENEZ CAMPOS**, en su calidad de profesional adscrito al EJERCITO NACIONAL COLOMBIANO.

Sobre este tópico indica el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, en su séptimo numeral:

ARTICULO 155. EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE. <Artículo modificado por el artículo 4o. de la Ley 11 de 1984. El nuevo texto es el siguiente:> El excedente del salario mínimo mensual solo es embargable en una quinta parte.

De tal manera que, se decretará el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo, de lo que devengue el demandado, para que se haga efectivo, se ordenará al pagador, la retención y consignación de los dineros, a órdenes del juzgado.

Por otra parte, este despacho encuentra razonable que el demandante preste caución del 10%, de la pretensión propuesta en la demanda, esto es doscientos cuarenta mil pesos (\$240.000), puesto que la pretensión en la demanda es de dos millones cuatrocientos mil pesos (\$2.400.000), en un plazo de diez (10) días, a órdenes del juzgado.

Seguidamente, procederá esta dependencia a pronunciarse sobre la solicitud de embargo y secuestro de los bienes muebles y enceres, pertenecientes al demandado, que se encontrasen en el inmueble del mismo; solicitud que encuentra improcedente el despacho, por no haber especificado en debida forma dichos muebles, consecuencia de esto, se rechazará la petición incoada.

Por lo antes dicho se;



RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado, presentada por la señora **SOL MERY CAMPOS SANCHEZ** contra **EIDER ALBERTO JIMENEZ CAMPOS**;

SEGUNDO: DÉSELE a la demanda el trámite previsto en el artículo 384 del Código General del Proceso;

TERCERO: NOTIFIQUESE al señor **EIDER ALBERTO JIMENEZ CAMPOS** como demandado en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022; y **CORRASE** traslado por un término de 10 días.

CUARTO: DECRETAR el embargo del salario en una quinta parte del excedente de lo devengado por el señor **EIDER ALBERTO JIMENEZ CAMPOS**, como profesional adscrito al EJERCITO NACIONAL,

QUINTO: ORDENAR al pagador del EJERCITO NACIONAL, para que retenga y consigne los dineros a ordenes del juzgado, en la cuenta de deposito judicial del Banco Agrario, sucursal: La Jagua de Ibirico – Cesar;

SEXTO: RECHAZAR la solicitud de embargo de los bienes muebles, que pudiesen encontrar en el inmueble objeto de litigio, por las razones dadas en la parte considerativa;

SEPTIMO: ORDENESE a la señora **SOL MERY CAMPOS SANCHEZ**, prestar causón del 10% de lo pretendido en la demanda, en un plazo de 10 días;

OCTAVO: RECONOZCASE personería jurídica al doctor **ALEXANDER ANTONIO RINCON PALLARES**, identificado con la cedula de ciudadanía N°77.195.379 y portador de la tarjeta profesional N°222.640 expedida por el C. S de la J, para que represente jurídicamente a la señora **SOL MERY CAMPOS SANCHEZ**, para los términos y efectos del poder conferido.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:


TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
Juez